

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell

2026/07436 Anuncio del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell sobre la aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto 2026.

ANUNCIO

Ha quedado definitivamente aprobada la inclusión de la base de ejecución 18bis del presupuesto para el ejercicio 2026, aprobada inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el once de mayo de dos mil veintiséis, por inexistencia de reclamaciones durante la exposición pública de la aprobación inicial, por lo cual en cumplimiento del que dispone el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículo 169) se hace pública.

Base 18 Bis. Reconocimiento Extrajudicial de Crédito

Los gastos devengados en ejercicios anteriores no aplicados a presupuesto en el ejercicio del devengo deben ser contabilizados en la cuenta 413 a 31 de diciembre del ejercicio en el que se originaron.

Conforme a lo dispuesto en el Informe especial emitido en el ejercicio 2018 por la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana sobre el reconocimiento extrajudicial de créditos (REC), en colaboración con el Tribunal de Cuentas, se estará a lo dispuesto en los siguientes apartados para imputar al presupuesto en vigor las obligaciones generadas en ejercicios anteriores:

1. Las obligaciones de ejercicios anteriores que se hubieran comprometido de acuerdo con la normativa de aplicación -o cuyos vicios se hubieran subsanado por tratarse de supuestos de anulabilidad-, no deberían tramitarse como reconocimientos extrajudiciales y se deberían llevar a presupuesto previa incorporación de los créditos correspondientes, según disponen los artículos 176.2.b) del TRLRHL y el 26.2.b) del RD 500/1990, tramitándose, en caso de ser necesario, la correspondiente modificación presupuestaria.

A estas obligaciones se refiere el artículo 176 del TRLRHL y el 23 del Real Decreto 500/1990, al indicar que se imputarán al presupuesto las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores previa incorporación de los créditos correspondientes, siempre que existan suficientes recursos financieros, o mediante una modificación presupuestaria de diferente naturaleza.

En este caso se tramitará expediente para la aprobación de facturas que incluirá Decreto de la Alcaldía/Presidencia de la corporación, y se imputará el gasto contra los créditos del ejercicio corriente (previa modificación presupuestaria si no existiera crédito suficiente y adecuado), o en su caso, previa incorporación de



remanentes de crédito del año anterior, una vez realizada la liquidación del presupuesto (obligatorio si el gasto se financiaba con recursos afectados).

Este expediente no tendrá naturaleza de REC.

2. El expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos será tramitado para imputar a presupuesto gastos derivados de obligaciones indebidamente comprometidas contraídas en ejercicios anteriores o en el ejercicio en curso incurriendo en vicios de nulidad (sin crédito, sin procedimiento, sin otros requisitos o trámites esenciales, etc.).

Cuando se trate de obligaciones económicas indebidamente adquiridas en ejercicios anteriores, el expediente podrá iniciarse: A la vista de las operaciones registradas en las cuentas 413 Acreedores por operaciones devengadas o en la 555 Pagos pendientes de aplicación.

- A la vista de un informe de omisión de la función interventora o de un reparo suspensivo (formulados ambos) por la Intervención de la Entidad Local.

Cuando se trate de obligaciones económicas indebidamente adquiridas en el ejercicio en curso, el expediente podrá iniciarse con:

- Un informe de omisión de la función interventora cuando la misma venga acompañada de vicios de nulidad que no permitan la convalidación del gasto.

- Un informe de reparo suspensivo cuando el mismo venga motivado en vicio/os de nulidad que no puede/en ser objeto de discrepancias o, tramitadas las mismas, el órgano competente no las acepte y el vicio no pueda ser subsanado.

Obligaciones indebidamente comprometidas en ejercicios anteriores o en el ejercicio en curso.

Se distinguen dos supuestos:

- 2.1. Se ha producido únicamente la omisión de la función interventora o/y otros vicios subsanables.

Cuando el vicio detectado es susceptible de ser convalidado, ya sea por ser éste de anulabilidad, ya sea porque solo se ha producido la omisión de la fiscalización previa, y siempre que el acto se hubiera convalidado, las obligaciones devienen en "debidamente comprometidas" y por tanto no deben ser objeto de REC.

- 2.2. Actos susceptibles de nulidad de pleno derecho.

Los gastos se llevarán a presupuesto a través de un expediente de REC.

Los actos susceptibles de nulidad, según dispone el artículo 47 de la LPAC, son los dictados por órgano manifiestamente incompetente, los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento o los que se establezcan en disposición con rango de ley. Por otro lado, el artículo 173.5 del TRLRHL establece la nulidad de los actos por los que se comprometen créditos por encima de los autorizados, mientras el artículo 39 de la LCSP establece esta misma circunstancia y, además, otras causas relacionadas con la actividad contractual.



En estos casos, el órgano interventor se pronunciará emitiendo informe de omisión (Art. 28 RD 424/2017) en el que informará de forma expresa que se detectan infracciones del ordenamiento jurídico que cualifican el acto como nulo indicando si en este caso procede, tras convalidar la omisión:

1. instar la revisión de oficio y procedimiento de indemnización.
2. abonar las facturas presentadas (por enriquecimiento injusto y economía procesal).

Si se da alguno de los supuestos de nulidad, las obligaciones que se pudieran derivar de estos nunca adquirirán la condición de "debidamente comprometidas". Esto no exime de la obligación de abonar las prestaciones efectuadas y, por lo tanto, la única forma de imputarlas al presupuesto es a través de un expediente de REC, cuya finalidad es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración.

Si existía crédito presupuestario en el ejercicio de origen el REC será aprobado por el Sr. Alcalde/Presidente. Si no existía crédito presupuestario en el ejercicio de origen (fecha del devengo) la competencia para su aprobación será del Pleno de la Corporación.

3. Con carácter previo a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos deberá obtenerse un título jurídico que habilite el nacimiento de la obligación para su posterior imputación a través del REC.

Este título jurídico podrá alcanzarse:

1. Con la declaración de nulidad del acto administrativo.
2. Con la resolución o acuerdo que apruebe la liquidación de las prestaciones.
4. La elección de uno de los títulos anteriores vendrá soportada en la emisión de los siguientes informes previos que deberán constar en el expediente:

a) Informe técnico sobre la necesidad o no de instar la revisión del acto y si las prestaciones se ajustan al precio de mercado.

b) Informe de la Intervención local de acuerdo con las previsiones del artículo 28.2 e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, del régimen jurídico de Control Interno del Sector Público Local.

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con los requisitos y forma fijados por la ley reguladora de la dicha jurisdicción.

Bonrepòs i Mirambell, 10 de junio de 2026.—La alcaldesa, Raquel Camila Ramiro Pizarroso.

